

específicos) ni en la partida de material inventariable, tampoco se podrán contemplar gastos para material informático. Los gastos que se imputen al concepto «Otros» deberán especificarse en todo caso. No podrán contemplarse en este apartado gastos para la asistencia a congresos o eventos similares.

III.4.4 El número de meses al año, que un becario dedicará al proyecto, se indicará en la memoria técnico-científica en función de las necesidades de la investigación.

#### Apartado IV

##### *Estudios de postgrado*

#### IV.1 Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación.

a) Promover la realización de estudios de postgrado por las universidades con el fin de proporcionar una formación específica o una especialización a titulados universitarios en las nuevas cualificaciones que demanda el mercado en el ámbito del deporte, dando lugar a una oferta diversificada y relacionada con los nuevos empleos profesionales.

b) Los estudios de postgrado se ajustarán a la normativa que cada universidad tenga para sus centros y que, en todo caso, conduzcan a la expedición de certificados o títulos propios y no los de carácter oficial que establece el artículo 28.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de la Reforma Universitaria.

c) Las solicitudes podrán referirse a cursos y seminarios de formación continua con una duración no inferior a cuatro créditos, a cursos de especialización y de máster o magister y que finalicen como máximo el 31 de diciembre. La documentación acreditativa no presentada junto con la instancia de solicitud deberá incluirse al menos con un mes de antelación a la celebración de la actividad.

#### IV.2 Cuantía de las ayudas y Memoria económica.

IV.2.1 La cuantía tendrá un límite máximo de seis mil euros (6.000 euros), valorándose, entre otros, la duración del curso. En ningún caso, lo solicitado podrá exceder de un tercio del importe total presupuestado.

IV.2.2 Las ayudas se considerarán complementarias a otros recursos que se obtengan, principalmente los procedentes por las inscripciones abonadas por los participantes, y se aplicarán a los conceptos presupuestarios que permitan asegurar la calidad científica y técnica de los estudios y la participación de profesorado.

En este apartado no se podrán contemplar gastos de material inventariable, material informático, debiendo especificar con claridad los gastos que se imputen al concepto «Otros».

#### Apartado V

##### *Actividades de difusión científica*

V.1 Finalidad.—La finalidad es promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y de conocimientos, mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial de congresos, seminarios y eventos similares. Igualmente pretende contribuir a mejorar la calidad científica y éxito de los encuentros, favoreciendo la participación de conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

V.2 Ámbito de aplicación.—Las solicitudes deberán referirse a eventos que se celebren en España durante el año 2008. Su ámbito deberá ser nacional o internacional, y la organización deberá recaer sobre la universidad o entidad pública que solicita la subvención con la colaboración, en su caso, de la comunidad nacional o internacional y con el soporte de las instituciones o asociaciones científicas con personalidad jurídica propia que actúen subsidiariamente. La documentación acreditativa no presentada junto con la instancia de solicitud deberá incluirse al menos con un mes de antelación a la celebración de la actividad.

#### V.3 Cuantía de la ayuda y Memoria económica.

V.3.1 Las subvenciones solicitadas tendrán un límite de nueve mil quinientos euros (9.015 euros) para los eventos de carácter internacional y de cinco mil quinientos euros (5.507 euros) para los eventos de carácter nacional. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del importe total presupuestado. Tendrán la consideración de eventos de carácter internacional aquellos en los que un tercio de los ponentes o de los participantes sean extranjeros.

V.3.2 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de otras instituciones o empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada a esta convocatoria, que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como financiación total del evento. En ningún caso se podrá hacer más de una solicitud para el mismo evento.

V.3.3 En este tipo de proyectos, la financiación se destinará preferentemente a sufragar los gastos asociados al programa científico del evento,

con exclusión de los gastos: sociales, material inventariable o material informático, debiendo especificar con claridad los gastos que se imputen al concepto «Otros».

V.4 Documentación preceptiva.—Las entidades subvencionadas se comprometen a enviar al Consejo Superior de Deportes al menos un ejemplar de las actas del evento subvencionado, con el objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE) y para su incorporación al fondo documental del Consejo Superior de Deportes.

## 1949

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 16 de noviembre de 2007, por la que se conceden nuevas Menciones de Calidad de los estudios de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2007-2008.*

Detectados errores de transcripción y omisión de datos en la publicación de la Resolución de 16 de noviembre 2007 en el Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre, por la que se conceden nuevas Menciones de Calidad para los estudios de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2007-2008,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto que se subsanen los Anexos I y II en el siguiente sentido:

En la página 51882, en el Anexo I a la Resolución, donde dice: «Universidad de Granada, MCD2007-00857, Medicina Preventiva, 56/2005», debe decir: «Universidad de Granada, MCD2007-00857, Investigaciones y Avances en Medicina Preventiva y Salud Pública, 56/2005».

En la página 51882, en el Anexo II a la Resolución, se debe añadir en el apartado de la Universidad de Barcelona, la referencia: «MCD2006-00543», Programa de doctorado o programa oficial de posgrado con doctorado: «Ciencia Cognitiva y Lenguaje», legislación aplicable: «56/2005», Mención de calidad que se renueva: «MCD2003-00063 y MCD2003-00384», Universidades participantes (estudios interuniversitarios): «Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad de Girona, Universidad Pompeu Fabra, Universidad Rovira i Virgili», Periodo de validez de la mención de calidad: «2007/2008».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 17 de enero de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

## 1950

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Protocolo general relativo al programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora (Programa I3) para el año 2007.*

El artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su primer apartado que la Administración General y lo Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. Dentro de este marco de actuación se encuentra la línea puesta en marcha por la Orden ECI/1520/2005 de 26 de mayo (BOE de 28 de mayo).

Por su parte, el artículo 8.2 párrafo tercero de la Ley 30/1992, establece la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva los diferentes convenios de colaboración dictados por las diferentes Administraciones Públicas.